



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-78130993-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 73

---

VISTO el Expediente EX-2021-78130993-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020, el IF-2021-95656083-APN-DNFYD#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2º, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1° de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL -FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación y, que registrá los concursos convocados con posterioridad a su dictado

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ... se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denomina LINEA GESTIÓN DE MEDIOS –LINEA M/ 2021-, que tiene por objeto el apoyo y fomento a la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales, proveyendo recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional y semejantes, a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

Que la mencionada LÍNEA, será implementada a través de DOS (2) SUBLINEAS: SUBLINEA RADIO y SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que, la SUBLINEA denominada SUBLINEA RADIO, tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional y semejantes, a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de los servicios de radiodifusión sonora.

Que, en tanto, la SUBLINEA TELEVISIÓN, tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial. Institucional, comunicacional y semejantes, a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de servicio de televisión en la Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado.

Que, en ambas SUBLINEAS, se entiende por proyectos de Gestión de Medios a todos aquellos procesos, estrategias y acciones concretas que formen parte de la mejora continua de un proyecto comunicacional. Las dimensiones de aplicación del proyecto presentado podrán abarcar todas las áreas de la organización social: aquellas ligadas a la estructura interna, la relación con la comunidad, el vínculo con otras organizaciones y/o alianzas estratégicas con diversos actores públicos, privados o de la sociedad civil, mejoras en el servicio que se brinda, análisis de audiencia, acciones de fortalecimiento económico e institucional, mejoramiento de la presencia del medio en diferentes plataformas, asesoramiento en temáticas vinculadas a una comunicación con perspectiva en derechos humanos, géneros y diversidades, entre otras.

Que, se tendrán en cuenta todos aquellos procesos administrativos, legales y contables tendientes a la regularización de las emisoras o la ejecución de procedimientos orientados a fortalecer la estructura de los medios concursantes.

Que dado que los servicios de comunicación audiovisual desempeñan una actividad esencial considerada de interés público y que la comunicación por sí misma configura un derecho humano fundamental, es significativamente trascendental contribuir al impulso y apoyo en la gestión de estos medios.

Que cabe añadir que las entidades que conforman el universo de esta Línea constituyen un eslabón destacado en este sentido, dada su *“finalidad social”* y la *“participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la propagación, administración, operación, financiamiento y evaluación...”*, tal como los define el Artículo 4° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, por estos motivos, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios

de Comunicación Audiovisual.

Que de allí se concluyó menester encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos los procesos de presentación y otorgamiento de subsidios, analizando las diferentes etapas y mejorando sus tiempos, implementando soluciones que produzcan una mayor simplicidad para la presentación y sus respectivas rendiciones y se destacó que el apoyo y fomento al funcionamiento en la gestión de los medios comunitarios radiofónicos y audiovisuales contribuye a cumplir con el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, en la Reglamentación Particular, se define que con relación a los cupos de las regiones, en el caso de la SUBLINEA RADIO, la cantidad de CINCO (5) por Región, atento la particularidad e importancia del objeto, que se aborda en la totalidad del territorio argentino y se debe priorizar la federalización para poder apoyar y otorgar recursos a todos los medios de comunicación audiovisual.

Que, en el caso de la SUBLINEA TELEVISIÓN se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en esta Sublínea y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas.

Que, se propuso un plazo estimado de duración del proyecto de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, con la finalidad de ejecutar el proyecto en una duración intermedia, que permita la continuidad de dichos recursos para proveer a fin de mejorar la gestión de los medios.

Que además, se estableció que para ambas Sublíneas se depositará el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del convenio y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

Que, sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del COMITÉ de EVALUACIÓN, la obligatoriedad de cumplir, previo al análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que, en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS. La primer rendición comprenderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La Rendición debe realizarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso. La segunda rendición y última, se deberá presentar comprobante hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y la entrega final del producto. La rendición deberá presentarse dentro de los SESENTA (60) días corridos de percibido el segundo y último desembolso.

Que dicha decisión, se encuentra vinculada estrictamente al objeto de la línea, donde prima la utilización y contratación de recursos humanos.

Que, sin perjuicio de ello, los plazos dispuestos para la rendición de los GASTOS, se funda en la duración del plazo de ejecución de la proyecto, teniendo en cuenta los desembolsos y el monto establecido, y la posibilidad que sea una LINEA ordenada en el procedimiento, ejecución, rendición y entrega del material.

Que la convocatoria tiene como finalidad fortalecer a ese sector de las organizaciones sociales titulares de servicios de comunicación audiovisual, a través del apoyo y fortalecimiento para el crecimiento organizacional de los medios comunitarios.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación Particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional, relativo a la LINEA GESTIÓN DE MEDIOS –LINEA M/ 2021-.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio de 2020; las Actas N° 1 ,de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 ,de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73, de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA GESTIÓN DE MEDIOS - LINEA M/ 2021-, que tiene por objeto el apoyo y fomento a la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales, proveyendo recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional y semejantes, a fin de mejorar su funcionamiento, implementándose a través de DOS (2) sublíneas, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-94720294-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA GESTIÓN DE MEDIOS –LINEA M/ 2021 -, conforme el cronograma establecido en el Artículo 16 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-94720294-APN-DNFYD#ENACOM, a los siguientes destinatarios, según SUBLÍNEA:

#### SUBLÍNEA RADIO

2.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102- AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

2.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522.

#### SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado

2.3.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas

Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de Licenciatario y autorizado y Licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados.

2.4.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/ 2021-, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO PARTICULAR LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/2021-

---

**REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/ 2021**

**Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.**

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021- estará destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), y se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

**Artículo 2°.- OBJETO.**

La LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021- está destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales. Tiene por objeto proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

Para ello, la LÍNEA se implementará a través de DOS (2) SUBLÍNEAS según su objeto específico que se describe a continuación:

1.-SUBLÍNEA RADIO. Tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de los servicios de radiodifusión sonora.

2.-SUBLÍNEA TELEVISIÓN: Modalidad Licenciataria Operador y Modalidad Licenciataria y Autorizado.

Tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de servicios de televisión.

En ambas SUBLINEAS, se entiende por proyectos de Gestión de Medios a todos aquellos procesos, estrategias y acciones concretas que formen parte de la mejora continua de un proyecto comunicacional.

Las dimensiones de aplicación del proyecto presentado podrán abarcar todas las áreas de la organización social: aquellas ligadas a la estructura interna, la relación con la comunidad, el vínculo con otras organizaciones y/o alianzas estratégicas con diversos actores públicos, privados o de la sociedad civil, mejoras en el servicio que se brinda, análisis de audiencia, acciones de fortalecimiento económico e institucional, mejoramiento de la presencia del medio en diferentes plataformas, asesoramiento en temáticas vinculadas a una comunicación con perspectiva en derechos humanos, géneros y diversidades, entre otras.

Se tendrán en cuenta todos aquellos procesos administrativos, legales y contables tendientes a la regularización de las emisoras o la ejecución de procedimientos orientados a fortalecer la estructura de los medios concursantes.

Las presentes enumeraciones son meramente enunciativas.

### **Artículo 3°.- DESTINATARIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento General, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes destinatarios, según SUBLÍNEA:

#### **SUBLÍNEA RADIO**

3.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

3.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N°26.522.

#### **SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciataria Operador y Modalidad Licenciataria y Autorizada**

3.3.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los

términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de y licenciataria y autorizada y licenciataria operadora, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciarios o autorizados.

3.4 Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N°26.522.

#### **Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.**

De acuerdo al artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, debido a nuevos actores que podrían participar en esta línea, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite siempre que lo hubieren solicitado antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

#### **Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/2021-” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica. ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

#### **Artículo 6°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.**

Los concursantes podrán presentar UN (1) proyecto para cada SUBLINEA de la LÍNEA.

#### **Artículo 7°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.**

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Responsable General del Proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que estará a cargo del mismo desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación y aprobación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del proyecto, según el Plan de Realización presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del/la Responsable General del Proyecto, la entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del proyecto y presentar la documentación solicitada en el artículo 10 del presente.

A su vez, cada destinatario deberá designar al menos UN/A (1) principal ejecutor/a del Proyecto ante el



ENACOM. El/la principal ejecutor/a podrá ser parte del personal estable que se desempeña en el proyecto presentado.

## **Artículo 8.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.**

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

**8.1.- Formulario de Datos Generales de la Entidad Presentante:** Documento con los datos de la entidad concursante generado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

**8.2.- Formulario de Inscripción Línea Gestión de Medios M/2021:** Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Descripción del Proyecto; Descripción del Plan de Mejoras; Datos del/de la Responsable General; entre otros.

**8.3.- Estimación Presupuestaria total del proyecto:** En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte -en caso de corresponder-, de conformidad con lo establecido en el TÍTULO VI del Reglamento General.

**8.4.- Formulario de Autoevaluación:** Corresponde a un cuestionario de preguntas que promueve un diagnóstico de la entidad y de cuáles son sus debilidades y fortalezas.

**8.5.- Carta firmada de aceptación:** El/la Responsable General del Proyecto y el/la principal ejecutor/a, deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión.

**8.6.- CV Responsable General del proyecto, principal ejecutor y otros RRHH :** Refiere a los Currículum Vitae de todas aquellas personas humanas cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto, se incluye el Responsable General del Proyecto.

**8.7.- Información Adicional (Opcional):** Los concursantes podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

8.7. a) un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, CVs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o material alusivo al contenido de esta convocatoria.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Datos del Servicio. Los documentos señalados precedentemente serán adjuntados por la SUBDIRECCIÓN al expediente del concurso correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 “PERSPECTIVA DE GÉNERO” del Reglamento General, se incorporará a la evaluación de los proyectos la presentación de certificados de capacitaciones, cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con lo establecido por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada ley.

Los ítems señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

## **Artículo 9°.- SUBSIDIO.**

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO IV –SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General:

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en el inciso 3.1) y 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular; y del CIEN POR CIENTO (100%) para aquellos destinatarios consignados en el inciso 3.2) y 3.4) del mismo.

## **Artículo 10.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN SUBLÍNEAS.**

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00)-

### **10.1 MONTO POR SUBLINEA**

10.2.a)- SUBLINEA RADIO el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000).

10.2.b)- SUBLINEA TELEVISIÓN; el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).

## **Artículo 11.- MONTO POR PROYECTO**

El tope máximo a entregar por subsidio por proyecto será de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)

## **Artículo 12.- DESEMBOLSOS.**

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

Para ambas Sublíneas, se depositará el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio. Y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

## **Artículo 13.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.**

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 41 del Reglamento General.

## **Artículo 14.- CONTRAPARTE.**

Los gastos de contraparte cubrirán como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del Presupuesto presentado para el caso de los destinatarios identificados en el inciso 3.1) y 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular y de CERO POR CIENTO (0%) para las entidades identificadas en el inciso 3.2) y 3.4) del mismo.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL

**Artículo 15.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.**

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

El/la Responsable General del Proyecto hasta TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del subsidio; y los Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del proyecto hasta VEINTE Y CINCO CIENTO (25%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

**Artículo 16.- CRONOGRAMA.**

La presente línea se implementará de conformidad con los siguientes cronogramas:

<b>CRONOGRAMA LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS 2021</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
<b>Apertura de concurso</b>	<b>18 de OCTUBRE de 2021</b>
<b>Cierre de presentación de proyectos</b>	<b>8 de NOVIEMBRE de 2021</b>
<b>Elaboración de Informe de Admisibilidad</b>	<b>30 días hábiles aprox. del cierre de la inscripción.</b>
<b>Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN</b>	<b>5 días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.</b>
<b>Anuncio de la resolución de ganadores</b>	<b>10 días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.</b>

<b>Firma del convenio</b>	<b>10 días hábiles del Anuncio de la resolución de ganadores</b>
<b>Entrega del primer desembolso</b>	<b>10 días hábiles de la Firma del Convenio.</b>
<b>Tiempo total estimado del proyecto</b>	<b>180 días corridos del primer desembolso</b>

**Artículo 17.- ANÁLISIS.**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

**Artículo 18.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad, desagregado por Sublínea, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. En el mencionado Informe recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En caso de ser necesario y con la finalidad de contar con celeridad, se estima conveniente realizar un Informe de Admisibilidad por Sublínea.

De tal manera, realizar informes de admisibilidad por Sublínea, colaborará para dotar de celeridad y eficacia al

respectivo concurso, facilitando la labor y tareas de los integrantes de cada Comité de Evaluación, que podrán funcionar para diferentes Sublineas, obteniendo racionalidad en el empleo de sus tareas.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.**

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Consistencia General del Proyecto:</b> Coherencia general de la propuesta, correspondencia del presupuesto.	<b>0 a 25</b>
<b>2</b>	<b>Factibilidad y viabilidad del proyecto:</b> correspondencia del presupuesto para llevar adelante el proyecto.	<b>0 a 25</b>
<b>3</b>	<b>Impacto Socio-Cultural y Antecedentes:</b> Presencia de la entidad en la comunidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia local y regional del proyecto.	<b>0 a 20</b>
<b>4</b>	<b>Antecedentes de los Recursos Humanos:</b>  Antecedentes del equipo de trabajo en relación a la concreción del Proyecto	<b>0 a 20</b>

5	<p><b>Antecedentes de FOMECA Anteriores:</b></p> <p>Se valorará especialmente a aquellos proyectos que no hayan resultado ganadores en ediciones anteriores de Líneas de Gestión.</p>	0 a 5
6	<p><b>Aspectos especialmente destacables:</b> Se valorarán aspectos como la capacitación de los integrantes de la entidad en perspectiva de género en los productos presentados, entre otros.</p>	0 a 5
	<p><b>Total</b></p>	0 a 100

El puntaje mínimo que deberá alcanzar un proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del TÍTULO IV CAPÍTULO II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos sumados del total de los criterios de evaluación arriba mencionados; sin perjuicio de ello, se aclara, que en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en los ítems 1, 2, 3 y 4 previamente señalados. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

**Artículo 20.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada Sublínea, el COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada Región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

20.1.- SUBLINEA RADIO: **CINCO (5)** proyectos por región, definidas en el artículo 19 del Reglamento General.

20.2.- SUBLINEA TELEVISIÓN: **DIEZ (10)** proyectos en una única región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, en el caso de la SUBLINEA RADIO el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito, hasta llegar a la totalidad del monto de la Línea. En caso de haber empate en algún puntaje total, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá argumentar y dejar sentado en el acta, qué criterios utilizaron para su elección, debiendo primar el criterio del que haya obtenido un mayor puntaje en el punto 5 “*Aspectos especialmente destacados*”.

En el caso de SUBLINEA TELEVISIÓN se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en esa Sublínea y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas.

20.3.- **Regiones:**

A esos fines, a continuación se indican las regiones y las provincias que las conforman. Para la SUBLINEA TELEVISIÓN, todas las provincias del Territorio Argentino conformarán una ÚNICA región.

Para el caso de la SUBLINEA RADIO las regiones serán las siguientes:

- 1.-Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.);
- 2.-Región Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires;
- 3.-Región Centro: Córdoba y Santa Fe;
- 4.-Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;
- 5.-Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;
- 6.-Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;
- 7.-Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TÍTULO IV –CAPÍTULO II del Reglamento General.

#### **Artículo 21.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.**

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más SUBLÍNEAS.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas. Dichos gastos provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

#### **Artículo 22.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.**

Concluido el proyecto, el Concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y en carácter de Declaración Jurada, un Informe Final en el que conste el proceso de implementación, el desarrollo y los resultados logrados en la ejecución del mismo.

Los materiales e informes serán incorporados al Registro FOMECA de la Entidad y servirán como antecedentes para futuras presentaciones.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier

otro material final, según el proyecto aprobado.

### **Artículo 23.- RENDICIONES**

La entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

23.1 La primera rendición corresponderá, al menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTOS VEINTE (120) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo y último desembolso.

23.2.-La segunda rendición y última, se deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y un Informe describiendo los resultados alcanzados con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización.

La rendición deberá presentarse dentro de los SESENTA (60) días corridos de percibido el segundo y último desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para las rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 23.1 y 23.2 del presente.

Además de las presentaciones de los comprobantes, se deberá presentar una planilla final que tendrá carácter de Declaración Jurada, que será adjuntada al trámite en la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Dicha declaración se podrá consultar y descargar de la Página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN podrá solicitar requerimientos o documentos adicionales, aclaraciones o subsanación a los que los beneficiarios deberán ajustarse

<b>CRONOGRAMA DE RENDICIONES LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LINEA M/2021</b>	
<b>Entrega primer desembolso</b>	<b>Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio.</b>
<b>Rendición del 1er desembolso</b>	<b>Dentro de los 120 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso.</b>



<b>Entrega del desembolso final</b>	<b>10 días corridos de la aprobación de la primera rendición.</b>
<b>Rendición final y Entrega del material</b>	<b>Dentro de los 60 días corridos posteriores a la entrega del segundo desembolso</b>

**Artículo 24.- COMPROBANTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el TÍTULO VII, CAPÍTULOS I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos que contengan CAE (Código de Autorización Electrónica) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP.

Además la factura que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

**Artículo 25- INTIMACIONES.-**

Conforme lo establecido en el Título VII del Reglamento General, las intimaciones y requerimientos que se efectúen para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 y 24, deberán ser efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 del Reglamento General aplicable al presente reglamento.

**Artículo 26.- OBLIGACIONES.**

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

26.1 Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.2 Presentar un Informe Final del Concursante describiendo los resultados alcanzados con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización.

26.3 Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

**Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General se establece:

DEVOLUCIÓN TOTAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad sólo hasta dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado que impidan el comienzo de la ejecución del proyecto.